

Yuri Alex Escalante Betancourt

Patrimonio arqueológico y comunidades indígenas

La instauración del régimen colonial en el actual territorio del país condujo en muy poco tiempo a la dislocación de las instituciones que giraban alrededor de las estructuras estatales de los pueblos originarios, pero no ocurrió lo mismo con la organización comunitaria y sus bases ideológicas; por eso aunque la evangelización católica erradicara a la clase sacerdotal y echara por tierra los ídolos y centros ceremoniales, no pudo impedir que la religiosidad elemental continuara reproduciéndose en los espacios íntimos de los hogares, las milpas y otros lugares abiertos. Obviamente lo que perduró fue un culto soterrado y que resistió tras las formas del cristianismo, ya fuera tolerado por los mismos conquistadores auspiciando cultos de sustitución o simulado por los indígenas colocando ídolos tras los altares (como lo constata la calavera monolítica que aún se venera bajo el altar de las criptas de la catedral metropolitana). Es precisamente este mismo camino el que siguieron las prácticas religiosas realizadas en los sitios arqueológicos. Las grandes festividades calendáricas quedaron truncas, pero no el sustrato sagrado de los ámbitos estratégicos donde están ubicados. Por esta razón, la gente no dejó de acudir discreta o clandestinamente a solicitar propiciaciones y a pagar sus ofrendas.

Es obvio que el acercamiento de los pueblos indígenas al patrimonio arqueológico actual no puede generalizarse. Quinientos años de adaptaciones e irrupciones a un mundo cada vez más interconectado han reorientado su sentido. Tal vez en muchos casos hasta desconozcan que bajo sus pies existen restos arqueoló-

gicos, sin embargo para la mayoría de los indígenas esas piezas y sitios evocan diversos significados. Cuando menos asumen que son obra de los antiguos o de los antepasados, es decir, se sienten sus herederos directos, y esta vinculación afectiva —no sólo cognoscitiva— implica con gran frecuencia la continuidad de ideas y concepciones muy particulares que no compartiría el resto de la sociedad.

Los “muñecos” o “ruinas”, como a veces los llaman, son fuente de ricas leyendas que pueden referirse a su origen mítico, a los poderes sobrenaturales que poseen o a los daños que causan mediante el contacto físico (sabemos que durante las excavaciones que emprenden los arqueólogos, los peones de comunidades indígenas han llegado a solicitar que se hagan encantamientos para contrarrestar influencias dañinas que pudieran emitir las piezas encontradas) y en muchas ocasiones, como puede verse en los estudios etnológicos o en visitas de campo (sobre todo en el sur del país), las zonas arqueológicas no han perdido su naturaleza sagrada y se acude a ellas con fines particulares o sociales, pero siempre pensando en la potencialidad que tienen para establecer contacto con las divinidades. Incluso en zonas abiertas al turismo como El Tajín o Mitla existen acuerdos extraoficiales con los custodios para permitir la entrada de los lugareños en horarios restringidos al público. También los monolitos o figuras que conservan con celo o que han desenterrado son asistidos ritualmente con ofrendas de distinto tipo como ocurre con el Santo Pus de Campeche o con los ídolos de Vis-

ta Hermosa, Veracruz. Con estos ejemplos no intento magnificar o sublimar prácticas que sólo forman parte de la inmensa variedad de comportamientos que las sociedades adoptan frente al legado prehispánico. Hay que tener presente que no todos asumen las creencias y tradiciones con la misma intensidad: así como algunos persisten en cultos arcaicos, otros no son conscientes de su valor o bien, llevados por la necesidad material, forman parte del saqueo tipo hormiga o del gremio de "moneros".

No obstante, para quienes mantienen una relación de sentido con los sitios arqueológicos, dichos rituales son un componente vital de la cosmovisión religiosa. Aunque carecemos de datos que cuantifiquen su uso tradicional debido a la privacidad con que son celebrados los cultos y porque la clandestinidad ha sido la mejor forma de protegerlos, resulta paradójico que pese a las evidencias y a que las zonas arqueológicas funcionaron originalmente como centros ceremoniales, no exista ninguna disposición legal ni medida institucional dirigida a garantizar el acceso a dichos sitios. Este vacío legal ha provocado que ocasionalmente se generen tensiones entre los intereses de las comunidades y los programas que impulsa el Estado para fomentar la economía turística o para conocer mejor nuestro pasado. Cuando las instituciones de gobierno avalan un proyecto arqueológico, no siempre se toma en cuenta la opinión o vinculación que la población mantiene con el sitio en cuestión y, si se da el caso de que coincida con un espacio de uso sagrado, los conflictos pueden tornarse graves, como cuando se extrajeron los restos de un mamut asociado a un monstruo mítico de los pápagos en Sonora, o cuando un grupo de arqueólogos fue expulsado por intentar llevarse dos estelas vinculadas a un culto de los choles en Chiapas.

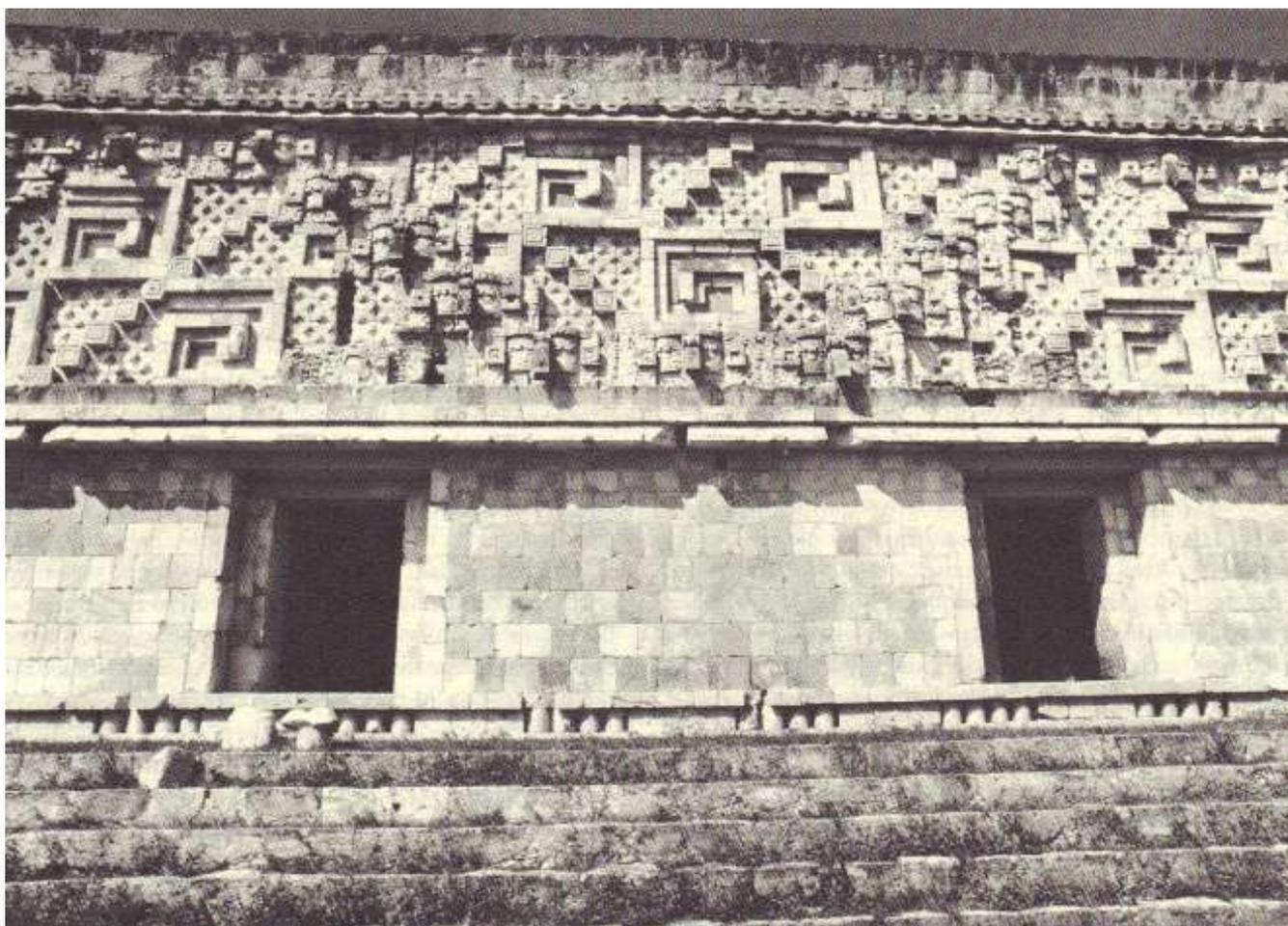
El factor central que propicia la exclusión de los pueblos indígenas en el disfrute religioso de los bienes arqueológicos tiene como fuente la forma en que se concibe y legisla el patrimonio cultural. La definición de patrimonio y las leyes que le atañen han sido construidas bajo la visión de la cultura predominante fincada en los ideales del nacionalismo posrevolucionario. Esta visión está lejos de resumir los diferentes acercamientos y tradiciones de la población del México diverso y plural, ya que se diseñó con el propósito de consolidar la unidad nacional (objetivo comprensible) pero privilegiando las políticas culturales dirigidas y aplicadas básicamente por las instituciones del Estado y sus ideólo-

gos. La Ley Federal de Monumentos y Zonas Artísticas, Arqueológicas e Históricas (1972) es un reflejo nítido de la delimitación de competencias y la protección preferencial bajo la cual quedó regulado parte del patrimonio nacional dejando sentadas las bases clasificatorias y reordenadoras del usufructo y apropiación del mismo.

Precisamente un aspecto controvertible y que a la postre repercutió en el problema que estoy exponiendo, tiene que ver con la disociación realizada entre patrimonio arqueológico e histórico. Para la Ley de Monumentos el patrimonio arqueológico está constituido por todos los bienes que son producto de las culturas anteriores a la hispánica (art. 28) a diferencia del patrimonio histórico, que se conforma únicamente por los bienes vinculados con la historia de la nación a partir del establecimiento de la cultura hispánica y hasta el siglo XIX, y que estén destinados al culto religioso o bien que tengan una utilidad pública, asistencial, educativa o que estén al servicio de las autoridades civiles y militares (arts. 35 y 36).

Con esta definición legal queda bien distinguida la naturaleza y función de los bienes arqueológicos e históricos. Mientras que los primeros son una herencia del pasado, los segundos mantienen una continuidad histórica que llega hasta el presente y que se manifiesta a través de la actividad humana continua y variada. Lo arqueológico, como su etimología enuncia, es lo antiguo, lo anterior. En cambio, lo histórico es lo que permanece vivo, actual e interactuante. No por otra cosa la ley misma restringe de manera distinta su disfrute estableciendo que lo arqueológico en su totalidad queda como propiedad de la nación bajo la custodia de sus instituciones, mientras que los monumentos coloniales se determinan según las necesidades de la política cultural, posibilitando así que puedan ser apropiados por terceros, ya sea para fines particulares, comerciales o sociales.

Para los pueblos indígenas sin duda ésta distinción entre lo arqueológico y lo histórico es comprensible, pues saben que la Conquista española marcó una profunda transformación de la cual somos testimonio. Sin embargo, la mayoría de los indígenas negaría que lo arqueológico es sólo una evidencia de las culturas del pasado, pues ellos se sienten herederos o descendientes de ellas. No consideran que el periodo prehispánico esté desligado de su historia, sino que representa una etapa diacrónica, de continuidad y permanencia,



Uxmal. (Foto: Michel Zabé.)

aunque esta permanencia esté mutilada o transformada. En este sentido, la omisión del uso humano y colectivo que hace la ley respecto a la herencia arqueológica es sesgada y termina marginando la participación de un sector importante del país.

Antonio Machuca ha observado otra disfuncionalidad en la legislación relativa al patrimonio, además de la anterior, que termina por disgregar las acciones gubernamentales responsables de proteger las expresiones culturales de la ciudadanía, ya que compartimenta las funciones en varias dependencias. Lo grave no es tanto que divida los esfuerzos institucionales, sino que también disocia la protección del patrimonio tangible oponiéndola al intangible; por ejemplo, mientras al Instituto Nacional de Antropología e Historia le compete la conservación del primero mediante la investigación

y la restauración de las obras materiales, a otras se les responsabiliza de las manifestaciones sociales y simbólicas, como la Secretaría de Gobernación que garantiza la libertad de culto, la Secretaría de Desarrollo que administra los monumentos históricos o el Instituto Nacional Indigenista que apoya algunos proyectos culturales de comunidades indígenas. Esto contrasta notablemente con la creación e interacción propia de todo patrimonio, pues en los hechos los productos materiales resultado de la actividad humana son inseparables del sentido y contenido para lo cual fueron creados en una cultura determinada.

Para contribuir a que el patrimonio siga siendo una pieza articuladora de la nación en los procesos de apertura democrática por los que transita el país y, en concreto, para garantizar que las comunidades indígenas

puedan asegurar el aprovechamiento de los objetos y sitios arqueológicos con fines de culto, es necesario dirigir la atención sobre tres puntos medulares que redefinen la noción de patrimonio y que adecuen la regulación del mismo:

1) Insistir en que las obras patrimoniales no pueden desligarse de los agentes sociales productores. La cultura es generadora de cosmovisiones y relaciones que aglutinan sin discontinuidad el concepto del objeto. La distinción entre lo intangible y lo tangible no tiene razón de ser bajo esta perspectiva. Así como la ley vigila el rescate, la conservación y la restauración de los bienes patrimoniales, también debería contemplar la interacción y la protección de los usos sociales que giran a su alrededor.

2) Recordar que los sujetos colectivos son quienes aportan y regeneran todos los bienes patrimoniales. Desde esta perspectiva, la disociación entre monumentos arqueológicos e históricos tampoco tiene mucho sentido. Todo patrimonio que alcanza una trascendencia deviene histórico porque participa de los impulsos y anhelos de sus agentes. Las definiciones y las significaciones que alcanzan los productos culturales deberían estar sujetos a los intereses básicos de los sectores que integran la nación y no depender únicamente de políticas gubernamentales. Una noción abierta de patrimonio no sólo ampliaría la

riqueza de la nación, sino que permitiría un goce diversificado de tal manera que tuviéramos tanto monolitos o retablos protegidos como máquinas de ferrocarriles o vistas panorámicas y, por supuesto, el derecho a que un ritual comunal siguiera vigente.

3) Asegurar que, sin romper el control federal del patrimonio, se amplíen y distribuyan las responsabilidades de la participación ciudadana y de los distintos niveles de gobierno. De esta forma, las prioridades que se antepongan en el uso y apropiación del patrimonio quedarían dirigidas a propósitos primarios de orden social sin desconocer los beneficios económicos que aporta la economía turística en este rubro. Se trata de lograr vías inclusivas para las demandas legítimas de los actores sociales sin que se lesionen los proyectos humanos ni la integridad del patrimonio. Así como la población católica ha hecho suyos los templos bajo una necesidad histórica, las comunidades indígenas que sustenten tal derecho deberían estar en posibilidad de utilizar el patrimonio bajo las normas que se proclamen. Al igual que los recursos naturales, la protección y sustentabilidad del patrimonio no debe sujetarse tan sólo a la voluntad de los proyectos del Estado ni a las políticas patrimonialistas, pues las apropiaciones colectivas son las que mejor garantizan la continuidad y el disfrute público de cualquier bien.